

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que: el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que: el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que: el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que: el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.*”

Que: el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo;

Que: en el inciso segundo artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe: “*...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

*controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales **definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley**, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código...”;*

Que: el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “*Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.*”

Que: el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “*...La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector*”;

Que: el Artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “*Sistema integral y modelos de gestión..- (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados acorde al modelo de gestión de competencias y siempre que la ley lo permita, podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los distintos niveles de gobiernos dentro de su circunscripción para la implementación de ventanillas únicas de atención al usuario y a la ciudadanía en general, para fortalecer la atención a la ciudadanía;*

Que: el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: “*Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”;

Que: Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “*Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables”;*

Que: el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en los principios generales, entre ellos “*derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, mejorar la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente.*

Que: el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:... j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;*

Que: el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Revisión Técnica y Control Vehicular.- (Sustituido por el Art. 135 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. (...) En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

Que: Art. 206.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Revisión técnica vehicular.- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.*

Que: el artículo 1 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019, dice: *“El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de permisos correspondientes, conforme determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.*

Que: Art. 5 ibídem dispone: *“Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula”.*

Que: el artículo 10, ibídem reza: *“Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son:*

- 1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;*
- 2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;*
- 3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

mantenimiento de los vehículos;

4. *Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;*
5. *Mejorar la capacidad de operación del vehículo;*
6. *Reducir las emisiones contaminantes; y,*
7. *Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.*

Que: el artículo 12, ibidem prescribe “*La ANT auditará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional. Esta facultad podrá ser delegada a un organismo especializado*”.

Que: el artículo 14 ibídem señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley.*”

Que: el artículo 15 ibídem reza: “*Los Centros de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular*”.

Que: el artículo 29 ibídem: “*Los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) deberán contar con infraestructura y equipamiento que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Reglamento, para lo cual, se cumplirá con las siguientes condiciones mínimas:*

1. *Área de revisión cerrada y cubierta.*
2. *La altura libre de ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.*
3. *El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.*
4. *El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros tanto para vehículos pesados como livianos.*
5. *Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70m., la anchura puede variar entre 0,80m. a 1m. y dispondrán como mínimo de una escalera de acceso en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.

6. *Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.*
7. *Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).*
8. *Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.*
9. *Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.*
10. *Los CRTV estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.*

Que: el artículo 43 *ibídem* prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, Consorcios o Mancomunidades, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la ANT, solicitarán la autorización del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), debiendo acompañar la siguiente documentación:

1. *Planos arquitectónicos del CRTV;*
2. *Certificado de Aprobación Modelo INEN de los siguientes instrumentos de medición: analizadores de gases, opacímetros, sonómetros;*
3. *Declaración Juramentada o certificación de cumplimiento de especificaciones técnicas (NTE INEN 2 349) expedida por la casa fabricante o por un organismo acreditado en su país de origen de los siguientes instrumentos de medición: luxómetro con regloscopio, banco de pruebas de suspensiones, banco de pruebas de frenos, banco de prueba para deriva dinámica, velocímetro;*
4. *Plan de mantenimiento de todos los equipos que incluya identificación, procedimiento de calibración y ajuste;*
5. *Estatuto Orgánico Funcional propio de cada CRTV;*
6. *Hoja de vida del funcionario a cargo y del personal técnico de CRTV;*
7. *Plan de Capacitaciones para el personal que labora en el CRTV;*
8. *Licencia Única de Actividades Económicas o su equivalente dentro de su circunscripción territorial;*
9. *Plan de Respuesta a Emergencias;*
10. *Reglamento de Seguridad y Salud aprobado por el Ministerio de Trabajo; y,*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

11. *Convenio de Interoperabilidad entre el GAD o Mancomunidad y la ANT*”;

Que: la Resolución Administrativa 012-A-GADMT, de fecha 31 de marzo del 2021 en el artículo 6 dispone: “*Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión Institucional: ... c.- Los Procesos Sustantivos.- Son aquellos que son los encargados de generar y administrar los productos y servicios destinados a usuarios internos y externos y permiten cumplir con la misión institucional y los objetivos estratégicos*”;

Que: mediante Memorando Nro. GADMT-DTTTSV-2023-0379-M de fecha 20 de noviembre de 2023, remite la propuesta del modelo de gestión para el centro de revisión técnico vehicular, mismo que ha sido formulado por la Ing. Jenny Marilyn Tierra Chiriboga - Técnica de Revisión y Matriculación Vehicular;

Que: mediante Memorando Nro. GADMT-DPS-2023-0205-M de fecha 21 de noviembre de 2023 el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez - Director de Procuraduría Sindica, señala: “*Me permito adjuntar el proyecto de resolución que mediante el cual se aprueba el modelo de gestión directa para la implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular del GAD Municipal de Tena, para que sea analizada y revisada, posterior aquello se proceda con la respectiva suscripción*”;

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de gestión por administración directa para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, bajo la sección de Matriculación y Revisión Vehicular de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, incorporar dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, bajo la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y dentro de la Sección de Matriculación y Revisión Vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular; y, dentro de los procesos Sustantivos de la Municipalidad, por ser una Dirección agregadora de valor.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, continúe con la gestión en la Agencia Nacional e Tránsito para el inicio de funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Municipal de Tena.

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0117-R

Tena, 24 de noviembre de 2023

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la página web de la Municipalidad. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Referencias:

- GADMT-DPS-2023-0205-M

Anexos:

- GADMT-DTTTSV-2023-0273-M.pdf
- modelo_de_gestion_crtv_tena-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Estefania Cortez Aucay
Secretaria General - Documentos

Señor Abogado
Fernando Bolívar Núñez Benítez
Director de Procuraduría Sindica

Señora Doctora
Nelly del Carmen Cabrera Ureña
Abogado 3

Señorita Ingeniera
Jenny Marilyn Tierra Chiriboga
Técnica de Revisión y Matriculación Vehicular

Señora Magíster
Nelly Yashira Chavez Vaca
Directora Administrativa